



ASOCIACIÓN NACIONAL EN SALVAMENTO ACUÁTICO PROFESIONAL DE PANAMÁ

Res. 362-PJ-362. Rep.Panamá

Asociación sin fines de Lucro

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ACUÁTICA 2026-2027

República de Panamá

PRESENTACIÓN

El presente Plan Nacional de Seguridad Acuática correspondiente al periodo 2026-2027 es elaborado y presentado por la Asociación Nacional en Salvamento Acuático Profesional de Panamá, en cumplimiento estricto de la normativa jurídica vigente que regula su funcionamiento y competencias en materia de protección de la vida humana en espacios acuáticos.

BASE LEGAL

El presente documento se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- 1. Ley N° 19 del 5 de junio de 2007:** Que regula el ejercicio del oficio profesional de Guardavidas y dicta otras disposiciones, estableciendo las bases para la organización, formación y operación del servicio de salvamento acuático en todo el territorio nacional.
 - 2. Decreto Ejecutivo N° 62 del 30 de marzo de 2017:** Que dicta disposiciones para el reconocimiento de personería jurídica a asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro, estableciendo los requisitos y procedimientos para su creación y funcionamiento legal.
 - 3. Resolución N° 362-PJ-362 del 03 de agosto de 2023:** Mediante la cual se otorga Certificación de Personería Jurídica y reconocimiento oficial a la Asociación Nacional en Salvamento Acuático-Profesional de Panamá, confiriéndole facultades para diseñar, implementar y supervisar políticas, normas y acciones en materia de seguridad acuática.
-

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo General

Establecer las políticas, estrategias, normas y procedimientos técnicos para garantizar la seguridad integral de las personas en todos los espacios acuáticos de la República de Panamá, reduciendo los índices de accidentes, ahogamientos, lesiones y enfermedades, y promoviendo una cultura de prevención y protección en el agua.

Artículo 2. Objetivos Específicos

- 1. Regular el funcionamiento y operación de instalaciones acuáticas públicas y privadas, garantizando el cumplimiento de estándares de seguridad.**
- 2. Asegurar que los servicios de salvamento acuático sean prestados exclusivamente por personal calificado, certificado y capacitado conforme a los requisitos legales.**
- 3. Promover la educación y formación en seguridad acuática dirigida a todos los sectores de la población, instituciones educativas, turísticas y comunitarias.**
- 4. Estandarizar equipos, señalización, protocolos de rescate, primeros auxilios y atención de emergencias.**
- 5. Coordinar acciones interinstitucionales para la vigilancia, control y atención de situaciones de riesgo en espacios acuáticos.**

6. Adaptar las medidas de seguridad ante los efectos del cambio climático y otras variables ambientales que afecten la seguridad acuática.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Este Plan es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y aplica para:

- Espacios acuáticos naturales: playas, ríos, lagos, embalses, costas marinas, esteros y zonas de navegación.
 - Instalaciones recreativas, deportivas y turísticas: piscinas, balnearios, parques acuáticos, complejos turísticos y centros deportivos.
 - Medios de transporte acuático: embarcaciones, lanchas, barcos y cualquier vehículo que navegue en aguas nacionales.
 - Instituciones educativas, centros de trabajo, comunidades y organizaciones que realicen actividades en espacios con riesgo de inmersión.
 - Personas usuarias, administradoras, propietarias, operadoras y personal dedicado al salvamento y atención de emergencias.
-

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Entidad Responsable

La Asociación Nacional en Salvamento Acuático Profesional de Panamá, reconocida mediante Resolución N° 362-PJ-362 de 03 de agosto de 2023, es la entidad rectora y competente para la elaboración, implementación, supervisión y evaluación del presente Plan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19 de 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 62 de 2017.

Artículo 5. Comisión Nacional de Salvamento Acuático

Se crea la Comisión Nacional de Salvamento Acuático, como el órgano encargado de coordinar, aprobar y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y acciones en materia de seguridad acuática en todo el territorio nacional.

Integrantes de la Comisión

La Comisión estará conformada por:

1. La Asociación Nacional en Salvamento Acuático Profesional de Panamá .
2. La Asociación de Guardavidas de Panamá .
3. Las demás entidades, organizaciones o representantes que designe el Ministerio de Gobierno de acuerdo con los intereses y necesidades del sector.

Funciones de la Comisión

Son atribuciones de la Comisión:

- Aprobar las normativas técnicas, protocolos y lineamientos para la seguridad acuática.
- Coordinar acciones entre las entidades integrantes y las autoridades del Estado.
- Evaluar y actualizar periódicamente el presente Plan Nacional de Seguridad Acuática.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- Proponer medidas de prevención, capacitación y mejora continua del servicio.
- Atender y resolver asuntos relacionados con el desarrollo y la calidad del salvamento acuático en el país.

Artículo 6. Autoridades Competentes

Las autoridades competentes para la aplicación de este Plan son:

1. Comisión Nacional de Salvamento Acuático: Órgano colegiado encargado de la coordinación, aprobación y supervisión general.
2. Asociación Nacional en Salvamento Acuático Profesional de Panamá: Responsable de la capacitación, certificación, inspección y difusión de medidas de seguridad.
3. Asociación de Guardavidas de Panamá: Entidad colaboradora en la implementación de programas, normativas y acciones en materia de salvamento y seguridad.
4. Ministerio de Gobierno: Entidad rectora que designa los representantes adicionales y vela por el cumplimiento de la normativa general.
5. Otras instituciones del Estado: Entidades que colaboran en la aplicación de las normas y acciones de prevención y atención de emergencias, según sus competencias.

CAPÍTULO III: NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 7. Requisitos para Instalaciones Acuáticas

Toda instalación acuática, ya sea pública o privada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Señalización:** Contar con indicadores claros, visibles y normalizados que señalen profundidades, zonas seguras, zonas prohibidas, corrientes, rocas, salidas de emergencia y advertencias de riesgo.
- 2. Barreras de protección:** Instalar cerramientos y barreras adecuadas para evitar el acceso no autorizado, especialmente en zonas donde se encuentren menores de edad.
- 3. Equipos de seguridad:** Disponer de aros salvavidas, cuerdas, tablas de rescate, botiquines de primeros auxilios completos, equipos de reanimación cardiopulmonar y sistemas de comunicación en buen estado y de fácil acceso.
- 4. Condiciones estructurales:** Mantener las instalaciones en condiciones seguras, con superficies antideslizantes, escaleras adecuadas y demarcaciones claras de profundidades y zonas de uso.
- 5. Calidad del agua:** Garantizar que el agua reúna condiciones higiénicas adecuadas, libres de contaminantes y agentes infecciosos que puedan afectar la salud de los usuarios.

Artículo 8. Del Personal de Guardavidas

Conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 19 de 2007:

- 1. El servicio de salvamento acuático solo podrá ser ejercido por personas que cuenten con licencia de idoneidad profesional vigente, emitida por la Asociación Nacional en Salvamento Acuático Profesional de Panamá, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Salvamento Acuático.**
- 2. La cantidad de personal requerida se determinará según la extensión del área de agua y el número de usuarios, estableciéndose como referencia mínima un guardavidas por cada 200 metros cuadrados de superficie de agua, pudiendo aumentar según las características y aforo del lugar.**
- 3. El personal de guardavidas deberá estar ubicado en puntos estratégicos con visión total del área de atención, garantizando una vigilancia continua y efectiva.**
- 4.**

Es obligatorio mantener actualizados los conocimientos y habilidades mediante cursos de capacitación continua organizados por las entidades competentes y aprobados por la Comisión Nacional de Salvamento Acuático.

Artículo 9. Medidas de Prevención para Usuarios

Se establecen las siguientes normas de conducta para todas las personas que utilicen espacios acuáticos:

1. Cumplir con las indicaciones, señales y normas establecidas en cada lugar.
 2. No ingresar al agua bajo los efectos de alcohol, drogas o medicamentos que alteren las capacidades físicas o mentales.
 3. Respetar las zonas marcadas, no ingresar a áreas prohibidas, de profundidad desconocida o condiciones de riesgo.
 4. Los menores de edad deberán estar acompañados y supervisados en todo momento por una persona adulta responsable.
 5. Conocer las condiciones climáticas, de mareas y del entorno antes de ingresar al agua, especialmente en espacios naturales.
 6. Evitar la realización de actos de riesgo que pongan en peligro la propia integridad o la de terceros.
-

CAPÍTULO IV: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 10. Programas de Capacitación

Las entidades integrantes de la Comisión Nacional de Salvamento Acuático implementarán programas de formación dirigidos a diferentes sectores:

1. Formación profesional: Cursos para la obtención de licencia de guardavidas, con contenidos teóricos y prácticos sobre rescate, primeros auxilios, atención de emergencias y normativa aplicable.
2. Capacitación comunitaria: Cursos gratuitos y de acceso general sobre medidas de prevención y actuación en situaciones de riesgo y primeros auxilios básicos.
3. Formación institucional: Talleres y charlas dirigidos a personal de instituciones educativas, técnicas y de servicios, para la aplicación de normas de seguridad en sus actividades.
- 4.

Actualización profesional: Cursos periódicos para mantener actualizados los conocimientos y adaptarse a nuevas tecnologías, técnicas y cambios ambientales.

Artículo 11. Certificación

Las entidades competentes son las únicas autorizadas para emitir certificados de idoneidad, licencias profesionales y reconocimientos de capacitación, conforme a los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Salvamento Acuático y la normativa vigente.

CAPÍTULO V: SISTEMA DE RESPUESTA Y EMERGENCIAS

Artículo 12. Protocolos de Actuación

Se establecen tres niveles de actuación ante situaciones de riesgo o emergencia:

- 1. Nivel de Alerta: Detección de condiciones inseguras o situaciones que puedan generar riesgo, adoptando medidas de prevención y advertencia.**
- 2. Nivel de Intervención: Rescate inmediato de personas en peligro, aplicando técnicas y procedimientos de salvamento adecuados.**
- 3. Nivel de Asistencia: Atención prehospitalaria, estabilización de pacientes y coordinación con ser vicios de salud para su traslado y atención especializada.**

Todas las instalaciones acuáticas deben contar con sistemas de comunicación directa con los ser vicios de emergencia nacionales y con el personal de salvamento.

Artículo 13. Planes de Emergencia

Se promueve la elaboración y actualización de planes de emergencia en todos los espacios acuáticos, que establezcan los procedimientos de actuación, las responsabilidades y los recursos disponibles ante cualquier situación de riesgo, conforme a las directrices aprobadas por la Comisión Nacional de Salvamento Acuático.

CAPÍTULO VI: VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES

Artículo 14. Inspecciones y Verificaciones

Las entidades competentes, en coordinación con las autoridades designadas, realizarán inspecciones periódicas y sorpresivas para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Plan y en la normativa aplicable.

Artículo 15. Sanciones

El incumplimiento de las normas contenidas en este Plan dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 19 de 2007 y demás disposiciones legales vigentes, que pueden incluir :

- 1. Amonestaciones escritas y requerimientos de corrección.**
 - 2. Multas económicas según la gravedad de la infracción.**
 - 3. Suspensión temporal o definitiva del funcionamiento de instalaciones o actividades.**
 - 4. Cancelación de licencias o certificaciones profesionales.**
 - 5. Responsabilidades legales correspondientes en caso de accidentes o daños a las personas.**
-

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Vigencia

Este Plan entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación, y tendrá una duración de dos años, correspondiente al periodo 2026-2027.

Artículo 17. Actualización

El presente Plan podrá ser actualizado periódicamente, conforme a los avances técnicos, cambios normativos y variaciones en las condiciones ambientales y de seguridad acuática, por acuerdo de la Comisión Nacional de Salvamento Acuático.

Artículo 18. Difusión

Se ordena la difusión de este Plan en todos los medios oficiales, instituciones educativas, turísticas, comunitarias y en todos los espacios acuáticos del país, para conocimiento y cumplimiento de todas las personas involucradas.

DADO en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de 2026

ERIC ARTURO GÓMEZ SANTANA

Presidente

Asociación Nacional en Salvamento Acuático Profesional de Panamá

Resolución N° 362-PJ-362 | Personería Jurídica

Decreto Ejecutivo N° 62 | Reconocimiento legal

Miembro de la Comisión Nacional de Salvamento Acuático